

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 25 de 2022

Al Despacho el presente expediente con el fin de dar continuación al trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, así como a decretar las pruebas requeridas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes y conducentes para llegar a la verdad procesal dentro del presente litigio.

Por lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia de que da cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a las instalaciones del Juzgado en la fecha antes indicada, en tanto las apoderadas judiciales deberán realizar conexión virtual. En todo caso si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio.

Las consecuencias de la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, y la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si a ello hubiere lugar.

Así mismo desde ya se advierte que si ninguna de las partes se hace presente a la audiencia, ésta no se celebrará y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, esto es pasados tres días a la fecha en que se celebre, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

De otra parte se indica que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: Se decretan como pruebas las siguientes:

A solicitud de la parte ejecutante:

DOCUMENTALES:

- Pagaré 0101110125 suscrito el 4 de marzo de 2011.
- Plan de amortización del pagaré 0101110125.
- Pagaré 0101110506 suscrito el 28 de septiembre de 2011.
- Plan de amortización del pagaré 0101110506.

- Certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante Serviconal.

De oficio decretese la práctica de las siguientes pruebas:

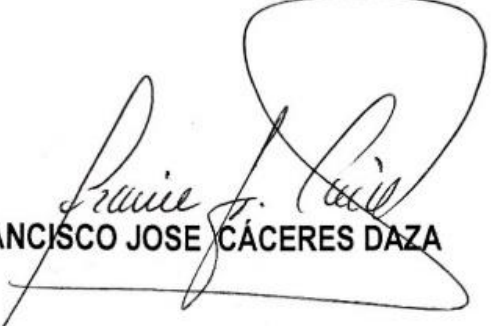
INTERROGATORIOS DE PARTE: Interrogatorio de parte que deberán absolver en audiencia, el día y hora indicados en el numeral primero del presente proveído, el representante legal de la entidad ejecutante y los ejecutados Cesar Augusto Lucas y María del Carmen Santamaría.

CUARTO: Se aclara que las personas que deben rendir interrogatorio de parte son citadas a las instalaciones del Juzgado en la fecha indicada en el numeral primero, en donde además de garantizárseles la conectividad, se refrendará la transparencia que debe caracterizar su declaración.

QUINTO: Por secretaría se remitirá vía correo electrónico el enlace para acceder a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado de julio 26 de 2022.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria